

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 Los ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Arturo de la Cuesta y Lecha;
 En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Alava, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Juan de Aldama.
 Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Pedro Ortiz de Zárate;
 En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Alava, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Juan León Ruiz de Gamis.
 Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Vicente Díez Cotano;
 En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Guadalajara, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. José Gamboa y Calvo.
 Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

Vista la instancia de la Junta directiva de la Cámara agrícola del Panadés fundada en Villafranca del Panadés, en solicitud de que se reconozca oficialmente su constitución:
 Visto el reglamento aprobado para su organización y régimen; conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, con arreglo á lo prevenido en los

artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre del año anterior;
 En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en declarar oficialmente organizada la expresada Cámara agrícola.
 Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

Vista la instancia de la Junta directiva de la Cámara agrícola fundada en la villa de Maldá, en solicitud de que se reconozca oficialmente su constitución:
 Visto el reglamento aprobado para su organización y régimen; conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, con arreglo á lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre del año anterior;
 En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en declarar oficialmente organizada la expresada Cámara agrícola.
 Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en disponer el cese en el servicio de Obras públicas de las islas Filipinas del Ingeniero Jefe de primera clase de Caminos, Canales y Puertos, D. Francisco Cristóbal Portas, y su regreso á la Península.
 Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en disponer el cese en el servicio de Obras públicas de las islas Filipinas del Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos, D. Enrique Trompeta y Vinci, y su regreso á la Península.
 Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en nombrar al Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, de la Península, por haber servido en Ultramar, D. Antonio de la Cámara y López de Roda, Ingeniero Jefe de primera clase de Caminos, Canales y

Puertos de las islas Filipinas, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase.
 Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

EXPOSICIÓN

SENORA: El Arancel de los honorarios que los Registradores de la propiedad devengan en las Antillas, es aún el mismo que fué derogado para la Península por la ley de 11 de Julio de 1887, y que obliga á cobrar las operaciones de registro por el número de sus líneas y de sus sílabas.

Este sistema produce tantos inconvenientes, que ha sido constante objeto de censuras, y á los cuatro meses de regir principió á sufrir graves modificaciones.

Acusa considerable desigualdad en el costo de análogas inscripciones hechas en distintos Registros, sin otra causa que el diverso estilo de cada Registrador; desprestigia á estos funcionarios que al parecer cobran en diversa cuantía, por iguales operaciones, y si se extienden pueden ser tachados de malicia para elevar sus honorarios, y si se atienen con dificultad casi insuperable al número reglamentario de sílabas y de líneas, han de emplear impropio y depresivo trabajo material de incansables recuentos; no guarda proporción con el trabajo ni con la responsabilidad del Registrador, y está en razón inversa de las ventajas que la respectiva inscripción ha de producir á los interesados, porque cuantos más gravámenes tenga la finca de que se trate, más líneas y más sílabas exigirá su expresión.

Todos estos inconvenientes motivaron y justificaron la reforma hecha para la Península por la citada ley de 11 de Julio de 1887, fundada en la proporcionalidad de los honorarios con el valor de las fincas ó derechos inscritos, sistema que sobre evitar los males expuestos, da á los interesados exactas y seguras reglas, para que de antemano sepan lo que las respectivas operaciones han de costarles, y evita sospechas y recriminaciones ulteriores.

Tan evidenciadas estaban por larga experiencia y por la reforma de la Península las desventajas del sistema vigente en las Antillas, que la Comisión codificadora de Ultramar y este Ministerio enviaron á Filipinas el Arancel de 1887 cuando se transportó á aquél Archipiélago la vigente legislación hipotecaria.

No debe privarse del mismo beneficio á las Antillas ni prolongarse por más tiempo la difícil situación de éstas, con perjuicio público y desprestigio de la Administración.

El Poder legislativo de la Nación dió ya su opinión de modo solemne al acordar la reforma para la Península, y no hay razones de localidad que expliquen y menos justifiquen la actual diferencia.

Procede, por consiguiente, hacer extensivo á las Antillas el Arancel de honorarios que en la Península y en el Archipiélago filipino rige para los Registradores de la propiedad.

Pero importa de una parte introducir pequeñas variantes justificadas por la diferente relación legal de la moneda y el diverso relativo valor de las fincas que la Comisión codificadora apreció oportunamente, y de otra parte dar á esta reforma carácter de provisional con el laudable propósito de recoger en ilustrada expe-

riencia enseñanzas bastantes á justificar la reforma definitiva.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobaci3n de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Abril de 1891.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M., Antonio Maria Fabié.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijó el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Arancel de honorarios que devengan los Registradores de la propiedad, aprobado por Real decreto de 22 de Diciembre de 1887, en virtud de lo dispuesto en la ley de 11 de Julio del mismo año, vigente en la Península, se hace extensivo á Cuba y Puerto Rico con carácter provisional y con las modificaciones que aparecen á continuaci3n.

Art. 2.º El art. 351 de la ley Hipotecaria que se hizo extensiva á Puerto Rico por Real decreto de 6 de Diciembre de 1878, y el art. 357 de la de Cuba, aprobada por Real decreto de 6 de Mayo de 1879, se sustituirán por el siguiente:

«Por las inscripciones, certificados y demás operaciones retribuidas que á los Registradores incumben, cobrarán estos funcionarios las cantidades consignadas en los respectivos números del Arancel, atendido el valor de las fincas ó derechos impuestos sobre ellas que se transmitan, ó á que las indicadas operaciones se refieran.»

Art. 3.º El nuevo Arancel, que sustituye al que forma parte de las leyes citadas en el artículo anterior y los 351 y 357, según quedan redactados, comenzarán á regir en Cuba y Puerto Rico desde 1.º de Junio del corriente año; pero con relaci3n sólo á los títulos presentados y certificaciones pedidas con posterioridad á dicha fecha.

Art. 4.º Para cumplir lo preceptuado en los artículos 353 de la ley Hipotecaria de Cuba y 347 de la de Puerto Rico, cuando por varias operaciones se aplique un solo número del Arancel, bastará que se consignen los honorarios devengados al pie del asiento ó nota principal, citando el correspondiente número del Arancel, sin que sea preciso consignarlos en las demás operaciones, cuyos honorarios estén comprendidos en el mismo número.

Art. 5.º Por la Direcci3n general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar se proveerá de libros talonarios oficiales á los Registradores que satisfarán su importe. Interin se les facilitan los expresados libros talonarios continuarán cumpliendo lo prevenido en los artículos 289 del reglamento de la ley Hipotecaria de Cuba y 269 del de Puerto Rico.

Art. 6.º Si en el caso previsto en el párrafo tercero de los artículos 461 del reglamento de la ley Hipotecaria de Cuba y 440 del de Puerto Rico no hubieren facilitado los Ayuntamientos antes de que hayan de entregarse las certificaciones ó de que caduquen los efectos del asiento de presentaci3n la nota oficial del valor que se supone al inmueble, podrán los Registradores percibir sus honorarios con arreglo al valor que á aquél se asigne en el asiento inmediatamente anterior.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Antonio Maria Fabié.

ARANCEL

DE LOS HONORARIOS QUE DEVENGARÁN LOS REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD EN CUBA Y PUERTO RICO

Examen de títulos, asientos de presentaci3n y notas respectivas.

Pesos. Cts.

Número 1.º

Por el examen asiento de presentaci3n, nota marginal y nota al pie de cualquier título que se refiera á cinco fincas ó menos, cuya inscripci3n, anotaci3n ó nota marginal se solicite, exceptuando las cancelaciones, y entendiéndose por un título el documento ó documentos que deban dar lugar á un asiento de presentaci3n..... 0.75

Número 2.º

Si se refiere á más de cinco fincas se observará la escala siguiente: De 6 á 10..... 1 11 á 20..... 1.50 21 á 30..... 2 31 á 50..... 2.50

Excediendo de estos números por las primeras 50 se cobrará lo que queda indicado, y por las demás 5 centavos por cada una que valga 300 pesos ó más, y por cada una de las que no lleguen al indicado valor 2 centavos.

Número 3.º

Cuando el título que deba examinar el Registrador pagase de 50 folios cobrará además por cada folio que excediese..... 0.02

Número 4.º

Si el valor de las fincas ó derechos á que se refiere el título no llegare á 300 pesos, cobrará, cualquiera que sea el número de folios que contenga y el de las fincas ó derechos á que se refiera..... 0.25

Cancelaciones.

Número 5.º

Por todas las operaciones, sea cualquiera su forma que á instancia de parte deban verificarse para la cancelaci3n ó redenci3n de hipotecas, censos ó derechos reales, incluyendo el asiento de presentaci3n y notas marginales, se devengará por cada finca: Si la finca ó derecho vale menos de 300 pesos... 2 De 300 á menos de 1.000..... 2.50 De 1.000 en adelante..... 3.75

Si la cancelaci3n se deniega ó se suspende se aplicarán los anteriores números del Arancel.

Notas especiales, inscripciones y anotaciones.

Número 6.º

Cuando por consecuencia de la presentaci3n no deba verificarse inscripci3n ni anotaci3n y si extender notas marginales en el antiguo ó nuevo Registro, por cada una de ellas 50 centavos.

Por cada una de las notas comprendidas en el art. 24 de las leyes respectivas, la misma cantidad.

Número 7.º

Por cada inscripci3n ó anotaci3n y consiguientes notas marginales que no estén comprendidos en los números precedentes se cobrarán las cantidades fijas que se establecen en las escalas siguientes:

Table with 3 columns: Description, Inscripciones ó anotaciones extensas, Inscripciones ó anotaciones concisas. Rows include 'Por cada finca ó derecho cuyo valor no llegue á 300 pesos.. 3 2.70' and various value ranges up to 'más de 25.000..... 25 22.50'.

Por cada año si la busca se refiere sólo á treinta años ó menos, y refiriéndose á más de dicho período por los primeros treinta años.

Por cada año que exceda de treinta cuando la busca se refiera á treinta y uno ó más años.

Máximo de honorarios que podrán cobrarse por cada finca que se consulte, sea cualquiera el número de años consultados.

Pesos. Cents.

Pesos. Cents.

Pesos. Cents.

Table with 2 columns: Description, Pesos. Cents. Rows include 'Por cada finca ó derecho cuyo valor no llegue á 600 pesos..... 0.05' and various value ranges up to 'más de 25.000..... 0.27'.

Table with 2 columns: Description, Pesos. Cents. Rows include '0.01 3', '0.02 4', '0.03 5', '0.04 6', '0.05 7.50', '0.06 8.75', '0.08 10', '0.09 11.25', '0.10 12.50', '0.12 14', '0.13 15.50', '0.15 17', '0.16 18.50', '0.18 20', '0.23 25'.

Número 14.

Por la busca, con relaci3n á personas, se cobrará por cada persona y año, sean las que quieran las fincas ó derechos que se encuentren, lo mismo en el antiguo que en el nuevo Registro..... 0.10

REGLAS GENERALES

1.ª Para el efecto de graduar los honorarios se entiende por valor de las fincas que están gravadas con hipotecas el precio por el que se transmitan, mas el que representen las hipotecas cuando quedan subsistentes.

2.ª El valor de los censos, pensiones y demás gravámenes de naturaleza perpetua, temporal ó redimible no se acumulará al precio de transmisi3n.

3.ª Cuando ésta se verifique á título lucrativo se entenderá disminuido el valor de la finca con el que representen los gravámenes de cualquiera clase que tenga.

4.ª Respecto de los derechos de usufructo, uso y habitaci3n, se considerará que su valor es el de la cuarta parte de la finca; y respecto de la nueva propiedad, el de las tres cuartas partes.

5.ª Para el cobro de honorarios por los contratos de arrendamientos servirá de tipo la cantidad que se haya de pagar en todo el tiempo del contrato. Si no se fijase el tiempo de duraci3n del contrato, servirá de tipo el importe de doce anualidades.

6.ª Para el de los que se devenguen por inscripci3n ó anotaci3n y notas marginales de servidumbres, el 5 por 100 del valor del predio dominante.

7.ª Para el efecto de que el Registrador pueda graduar sus honorarios con arreglo á las disposiciones de este Arancel, deberá atenderse á lo que resulte del título respectivo, salvo el derecho que le conceden los artículos 461 del reglamento de la ley Hipotecaria de Cuba y 440 del de Puerto Rico; y prescindiendo en el caso de que en el título se mencionasen

Por la conversi3n en inscripci3n de la anotaci3n tomada por defecto subsanable y por la de suspensi3n de anotaci3n en anotaci3n preventiva, se devengará la mitad de los honorarios señalados en la precedente escala.

Manifestaciones

de los asientos, certificaciones y busca de antecedentes.

Número 6.º

Por la manifestaci3n del Registro por cada finca, sea cualquiera su valor, 50 centavos.

Número 9.º

Por la primera página de las certificaciones literales, se cobrará un peso, sea cualquiera el valor de las fincas ó derechos á que se refieran.

Número 10.

Por las demás páginas que comprenden las certificaciones, se cobrará la mitad de los honorarios consignados en el número precedente.

Número 11.

Por cada asiento de que se expida certifiaci3n en relaci3n:

Table with 2 columns: Description, Pesos Cts. Rows include 'Si se refiere á finca ó derecho que valga menos de 300 pesos..... 0.75' and 'Si vale 300 pesos ó más..... 1'.

La relaci3n de cada asiento en una misma certifiaci3n no se cobrará más que una vez, aun cuando se refiera á varias fincas.

Número 12.

Cuando las certificaciones deban contener expresi3n ó referencia de no existir asiento ninguno ó asiento de clase determinada respecto de fincas ó derechos reales se cobrará:

Table with 2 columns: Description, Pesos Cts. Rows include 'Por lo referente á cada finca ó derecho que valga menos de 300 pesos..... 0.35' and 'De 300 pesos ó más..... 0.50'.

Número 13.

Por la busca en el antiguo ó nuevo Registro para hacer la manifestaci3n cuando no se determina el folio y libro en que se halla la finca, ó para expedir las certificaciones á que se refieren los números precedentes, por cada finca y año que se haya de consultar se cobrarán los honorarios que determina la escala siguiente, no pudiendo exceder en cada caso del importe que también se determina.

gravámenes que en el Registro resultasen cancelados del importe de tales gravámenes. Si el valor de cada finca ó derecho no constase del título, se exigirá al presentante que lo manifieste en una nota en papel simple, que se archivará en la oficina. Si no hace esa manifestaci3n, tendrá el Registrador derecho á percibir la cuota mayor de la respectiva escala ó la que estimase precedente.

8.ª Cuando para fijar el valor correspondiente á alguna finca ó derecho real que se transmita sea necesario computar algún gravamen que les afecte, y afecte además á otros bienes no estando determinada la responsabilidad especial de cada uno de ellos, se presentará una nota en papel simple, en la cual se detallen los bienes todos que están sujetos al gravamen y el valor de cada uno de ellos, con objeto de que el Registrador haga la cuenta precedente, computando al gravamen, en cuanto pesa sobre la finca ó derecho que se trate de inscribir, el importe que según el valor de éstos les corresponda á prorrata con el de los demás bienes gravados. Si no se presentase esta nota podrá prescindir el Registrador del gravamen en cuesti3n.

9.ª Los Registradores de la propiedad no deberán percibir cantidad alguna en concepto de honorarios sin que la persona que la satisfaga recoja recibo detallado y firme en el respectivo tal3n, que habrá de conservarse en la oficina, la conformidad con aquél. Si no supiere firmar, deberá hacerlo un testigo á su ruego.

Madrid 10 de Abril de 1891. Aprobado por S. M.—FABIÉ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACI3N

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por esa Direcci3n general á fin de determinar la interpretaci3n que debe darse al art. 27 y disposici3n 2.ª de las tran-

sitorias del Real decreto de 11 de Noviembre último, respecto á la concesión de líneas particulares en los puntos donde existiere red telefónica;

Y considerando que las concesiones hechas para el establecimiento y explotación de las redes telefónicas existentes no envuelven ni implican á favor de los respectivos concesionarios el otorgamiento exclusivo de privilegio alguno;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha dignado resolver que, con arreglo al art. 27 del Real decreto de 11 de Noviembre último, puede concederse en los puntos en que exista red telefónica, y con independencia de ésta, el establecimiento de líneas particulares, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los actuales concesionarios.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Existiendo en esta Dirección general abonarés procedentes del Ejército de Cuba de la pertenencia de penados que han recibido su licencia en la colonia penitenciaria de Ceuta, se cita á los interesados para que por sí ó persona legalmente autorizada se presenten á recogerlos dentro del improrrogable término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; y de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Manuel Barrio Gamboa, licenciado en 22 de Abril de 1880, fijó su residencia en Cerezo (Burgos).

Domingo Piñero García, licenciado en 16 de Noviembre de 1885, ídem en Lebriga (Sevilla).

Antonio González Ortiz, licenciado en 25 de Mayo de 1887, ídem en Ciudad Real.

Ramón García del Valle, licenciado en 3 de Octubre de 1889, pasó á Oviedo.

Existen asimismo otros abonarés de penados que fallecieron en dicha colonia, y se cita igualmente á sus herederos para que acrediten serlo, con la debida declaración judicial, y se presenten por sí ó por medio de apoderado á recibir en esta Dirección aquellos valores, en el referido plazo de veinte días; término que no deben dejar transcurrir sin la debida reclamación para evitarse los consiguientes perjuicios.

Miguel Seura Cuiñas, falleció en 14 de Mayo de 1878.

José Fernández Alonso, ídem en 24 de Marzo de 1879.

Valentín Alegre, ídem en 27 de Noviembre de 1881.

José Cuencá Ramos, ídem en 18 de Septiembre de 1882.

Vicente Martínez Folgado, ídem en 7 de Enero de 1885.

José Cortés González, ídem en 9 de Mayo de 1888.

Francisco Quesada, ídem en 9 de Agosto de 1888.

José Samper Asín, ídem en 20 de Noviembre de 1889.

Madrid 17 de Abril de 1891.—El Director general, A. Hernández y López.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á D. Antonio de Porras y Rodríguez, vecino de Córdoba, para llevar á cabo dos rifas en unión de la Lotería Nacional, adjudicando en la primera un espejo de dos cuerpos con marco dorado y tallado, rematando en una figura; dos jarrones de china con figuras y una mesa velador de mármol de Carrara estilo mosaico; y en la segunda, una vaca de raza holandesa de tres á cuatro años de edad, quedando obligado el interesado á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100 y el del timbre, y á someter los procedimientos de las rifas á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 17 de Abril de 1891.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de Contribuciones directas.

Transcurrido el término prefijado por la legislación vigente desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Conde de Peña, y no constando que interesado alguno haya obtenido la consiguiente Real carta de sucesión en el mismo; cumpliendo con lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se publica por segunda vez la vacante del mencionado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de dicho documento en la expresada dignidad en el preciso término de seis meses, señalados por las citadas disposiciones, previo pago del impuesto especial y demás derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 13 de Abril de 1891.—El Director general, Ramón Crós.

Fábrica Nacional del Timbre.

El día 21 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para la adquisición de 12.000 kilogramos de carbón de encina que se consideran necesarios en la misma durante el año económico de 1891-92.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera tomar parte en la licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones que ha de servir de base á la referida subasta, que estará de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados,

desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 15 de Abril de 1891.—El Ingeniero Jefe Director, Federico G. Patón.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de..... que vive calle de..... número....., cuarto....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., fecha..... y Boletín oficial, número....., fecha....., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional del Timbre para adquirir 12.000 kilogramos de carbón de encina, y el número que sobre éstos puedan pedirse hasta un máximo de un 25 por 100 más, con arreglo al mismo pliego en pública subasta y con destino á dicha Fábrica, se comprometo éste á entregar en la misma, cada kilogramo de carbón de encina de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior, al precio de..... céntimos de peseta (en letra).....

(Fecha y firma del interesado.) 620—S

Banco de España.

Debiéndose proceder á la corta de los cupones que vencerán en 30 de Junio y 1.º de Julio próximos venideros, correspondientes á los valores depositados en este establecimiento, se avisa á los interesados:

1.º Que podrán retirar los cupones en rama, previo pedido, así como avisar por escrito que se conserven unidos á los títulos, hasta el día 30 del corriente inclusive, los de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior y de billetes Hipotecarios de la isla de Cuba, y hasta el día 16 de Mayo inmediato, los de todas las demás clases de valores depositados.

2.º Que transcurridos estos plazos, el Banco procederá, sin excepción alguna, á la presentación y cobro de los respectivos cupones que no hayan sido objeto de pedido ó aviso, según queda expresado.

3.º Que no se admitirán en depósito los efectos que contengan el indicio cupón de 30 de Junio ó 1.º de Julio próximos.

Desde el 1.º de Mayo los de 4 por 100 exterior y billetes Hipotecarios de la isla de Cuba.

Desde 1.º de Junio los de 4 por 100 perpetua interior.

Desde el 11 del mismo Junio los de 4 por 100 amortizable y de obligaciones del Tesoro.

Y desde el 15 también de Junio los de los demás valores no mencionados.

Madrid 16 de Abril de 1891.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Llamas de la Ribera y la estación férrea de Veguellina tendrá lugar ante el Gobernador civil de León y Alcalde de Astorga, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 28 del corriente, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 1.450 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 145 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de León y en las Administraciones de Correos de León y Astorga durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 10 de Abril de 1891.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. E. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Llamas de la Ribera á la estación férrea de Veguellina y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.) 612—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo y la estación férrea de Sariñena tendrá lugar ante el Gobernador civil de Huesca y Alcalde de Sariñena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Mayo próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 330 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 33 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas

del Gobierno civil de Huesca y en las Administraciones de Correos de Huesca y Sariñena durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 13 de Abril de 1891.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Sariñena á la estación férrea del mismo punto y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.) 613—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Frómista y la de Astudillo tendrá lugar ante el Gobernador civil de Palencia y Alcaldes de Frómista y Astudillo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Mayo próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 750 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 75 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Palencia y en las Administraciones de Correos de Palencia, Frómista y Astudillo durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 13 de Abril de 1891.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Frómista á la de Astudillo y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.) 614—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Torbiseón y la de Adra tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de Granada y Almería y Alcaldes de Albuñol y Adra asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Mayo próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 3.000 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, el depósito de 300 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas de los Gobiernos civiles de Granada y Almería y en las Administraciones de Correos de dichas capitales, Albuñol y Adra durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 13 de Abril de 1891.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Torbiseón á la de Adra y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.) 615—S

Sección de Telégrafos.

El día 7 del corriente se abrió al público, con servicio limitado, la estación telegráfica de Monreal, provincia de Navarra.

Madrid 15 de Abril de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

A los efectos del art. 8.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, se hace público que el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Aritmética, Geometría y principios del arte de construcción, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de Alcoy, Almería, Béjar, Gijón, Logroño, Sant Jago y Villanueva y Geltrú, ha quedado definitivamente constituido, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en esta forma: Presidente, Sr. D. Ramón Larroca, Consejero de Instrucción pública; Vocales, D. José María Yebes, D. José Antonio Rebollo, D. José María Rodríguez Carballo, D. Alberto de Segovia, D. Valentin Acevedo y D. Joaquín Bellido; y Suplentes, D. Federico Ararico y D. José Ceruelo y Obispo.

Los aspirantes á dichas cátedras son: D. Benito Conde y García, D. Roque Domínguez Barruete, D. Angel de la Vega y Ugarte, D. Emilio Colomina y Raduán, D. Jorge Luzón y de las Cuevas, D. Fernando Pastrana Pastrana y del Hierro, D. Miguel Monturus y Gallarzu, D. Hermenegildo Frias y Sánchez, D. Francisco Correa y Ramirez, D. Joaquín Adsuar Moreno, D. Antonio Castilla y Folerá, D. Marcelino Cajigal Valdés, D. Luis Ferrero Tomás, D. Tomás Gil Pintado, Don Antonio Ibor y Guardia, D. Mariano Marín y Magallón, Don Manuel Pérez Ordoño, D. José Pose Santamaría, D. Luis Bey Otero, D. José de la Viña González, D. Andrés Sanchez Cid, D. Juan Sandino Miguel, D. Angel Sáenz Corona, D. Juan Roca y Serra, D. José Ruiz y Casas, D. Julio Ruiz de Velasco, D. Gerardo de la Puente, D. Antonio Llop y Dobón, Don Ramón Martín y Sánchez Bonisana, D. Carlos Castilla y Marmol, D. Ramón Cavanna y Sanz, D. Luis Caballero y Noguerol y D. Eduardo Vassallo y Roselló.

Madrid 15 de Abril de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Sandoval de la Reina á Sotovellanos, correspondiente á la de Villanueva de Argaño á la estación de Herrera, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 111.525 pesetas 91 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 29 de Mayo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.600 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Abril de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 2.º de la carretera de Sandoval de la Reina á Sotovellanos, correspondiente á la de Villanueva de Argaño á la estación de Herrera, en la provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la

que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la travesía de Tendilla por la carretera de Albaladejito á Guadalajara, en la provincia de este nombre, cuyo presupuesto de contrata asciende á 8.087 pesetas 57 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 29 de Mayo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 450 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Abril de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la travesía de Tendilla por la carretera de Albaladejito á Guadalajara, en la provincia de este nombre, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de número de la clase de Profesores, que se halla vacante en la Sección de Pintura, por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Benito Soriano Murillo.

Las condiciones exigidas para optar á ella están consignadas en los siguientes artículos del reglamento, que dicen:
Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haberse distinguido por sus creaciones artísticas, ó por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida, ó haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.

3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

Art. 78. Para figurar como candidato aspirante á plaza de Académico de número, se necesita que preceda, á solicitud del interesado ó propuesta firmada por tres Académicos con el *dese cuenta* del Director, debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición y propuesta. En este segundo caso, deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado, de aceptar el cargo.

En su consecuencia, y con arreglo á las demás prevenciones de los estatutos y reglamentos, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes por espacio de dos meses, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, los que terminarán el día 17 de Junio próximo.

Madrid 17 de Abril de 1891.—El Secretario general, Siméon Avalos.

Escuela central de Gimnástica.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 4.º del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 y demás disposiciones vigentes de Instrucción pública sobre validez académica de estudios privados, se pone en conocimiento del público que en los días hábiles de la primera quincena del mes de Mayo próximo se admitirán en la Secretaría de esta Escuela las solicitudes de los alumnos que deseen ser examinados en concepto de libres, las que deberán presentarse acompañadas de los documentos que justifiquen los siguientes requisitos reglamentarios:

- 1.º Tener aprobados los estudios de la instrucción primaria superior.
 - 2.º Poseer aptitud física necesaria para los ejercicios gimnásticos, cuya apreciación será hecha por los Profesores Médicos de la Escuela.
 - 3.º Presentar autorización del padre, madre, curador ó persona que represente al alumno de menor edad.
 - 4.º Partida de bautismo para acreditar naturaleza y edad.
- Madrid 16 de Abril de 1891.—V.º B.º—El Delegado Regio Director, A. San Martín.—El Secretario, A. Serrano Fatigati.

Oposiciones á cátedras.

Los señores opositores á las cátedras de Dibujo de adorno y de figura vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de Alcoy, Almería, Béjar, Gijón, Logroño, Santiago y Villanueva y Geltrú, se servirán presentarse en esta Corte, Escuela central de Artes y Oficios, sita en el Ministerio de Fomento, piso bajo, el día 4 del próximo Mayo, á las tres de su tarde, para hacer el sorteo y dar seguidamente principio á los ejercicios de la oposición; previniéndoles que con arreglo á lo preceptuado en el reglamento, el que no se presente al acto del sorteo, ó debidamente no justifique su ausencia, se entenderá que desiste de tomar parte en las oposiciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento de lo que determinan los artículos 10 y 11 del expresado reglamento.

Madrid 17 de Abril de 1891.—El Presidente del Tribunal, Feliciano Herrero de Tejada.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Habiendo renunciado D. Antonio Andrade y López Lago su cargo de Agente de Cambio y Bolsa de Madrid, esta Junta anuncia al público la devolución de su fianza por término de seis meses, á los efectos prevenidos en el art. 98 del Código de Comercio.

Madrid 17 de Abril de 1891.—V.º B.º—El Síndico Presidente, José María del Valle.—El Secretario, Aureliano Gil.
X—1730

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 15 de Abril de 1891.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	28	Soltero	Viruela	Hospital Provincial	>	27	Varón	19	Idem	No hay datos		Judicial
2	Idem	2 m.	Idem	Tuberculosis	Arenal	>	28	Idem			Idem		>
3	Idem	20	Idem	Tifus	Hospital Militar	>	29	Idem			Idem		Judicial
4	Idem	15	Idem	Idem	Hospital de la Princesa	>	30	Hembra	8	Soltera	Difteria	Duque de Alba, 7	>
5	Idem	14	Idem	Idem	Mazarredo, 3	>	31	Idem	4 m.	Idem	Tuberculosis	Plaza de Lavapiés, 7	>
6	Idem	3	Idem	Bronquitis	C.ª de Andalucía, 13	>	32	Idem	25	Idem	Idem	Hospital Provincial	>
7	Idem	2 m.	Idem	Idem	Virgen del Puerto, 5	>	33	Idem	1	Idem	Dentición	Yester, 8	>
8	Idem	8 m.	Idem	Idem	Feijóo, 2	>	34	Idem	4 m.	Idem	Alferecia	Amparo, 79	>
9	Idem	1	Idem	Idem	Serrano, 78	>	35	Idem	16 d.	Idem	Bronquitis	Noviciado, 28	>
10	Idem	1	Idem	Idem	San Bernardo, 68	>	36	Idem	3 m.	Idem	Idem	Toledo, 7	>
11	Idem	7 m.	Idem	Idem	Zurbano, 13	>	37	Idem	15	Idem	Pneumonía	Mira el Sol, 18	>
12	Idem	75	Viudo	Idem	Doctor Fourquet, 32	>	38	Idem	71	Viuda	Catarro sofocante	Almagro, 3	>
13	Idem	71	Soltero	Pulmonía	San Cosme, 14	>	39	Idem	6	Soltera	Fiebre catarral	San Hermenegildo, 9	>
14	Idem	2	Idem	Idem	Príncipe, 11	>	40	Idem	2 m.	Idem	Catarro intestinal	Toledo, 102	>
15	Idem	62	Casado	Idem	San Bernardo, 5	>	41	Idem	4 d.	Idem	Cólico ventoso	Luchana, 11	>
16	Idem	44	Idem	Idem	Mediodía Grande, 9	>	42	Idem	78	Viuda	Apoplejía	Valencia, 22	>
17	Idem	22	Idem	Idem	Tudescos, 24	>	43	Idem	80	Idem	Idem	Don Martín, 2	>
18	Idem	75	Idem	Catarro pulmonar	Ronda de Atocha, 30	>	44	Idem	74	Idem	Derrame	Paseo de Luchana, 30	>
19	Idem	76	Idem	Idem	San Vicente, 27	>	45	Idem	3	Soltera	Cerebritis	China, 8	>
20	Idem	9	Soltero	Dilatación	Hospital Provincial	>	46	Idem	15 d.	Idem	Eclampsia	Corredera Alta, 12	>
21	Idem	36	Casado	Congestión	Hospital de la Princesa	>	47	Idem	6	Idem	Meningitis	Tudescos, 19	>
22	Idem	1	Soltero	Idem	Olivar, 25	>	48	Idem	1	Idem	Idem	Abades, 24	>
23	Idem	55	Casado	Idem	Cádiz, 7	>	49	Idem	41	Idem	Carcinoma	Fuencarral, 119	>
24	Idem	1	Soltero	Meningitis	Magdalena, 27	>	50	Idem			Degeneración		Judicial
25	Idem	1 m.	Idem	Atrepsia	Paloma, 14	>	51	Idem	77	Viuda	Anemia	Madera, 42	>
26	Idem	6 m.	Idem	Idem	Pacífico, 22	>	52	Idem	Feto			Juan de Dios, 5	>

Total de inhumaciones, 51 y un feto.—Varones, 29; hembras, 23.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
De viruela	1	1	2
De difteria	>	1	1
De sarampión	>	>	>
Del aparato respiratorio..	{ Bronquitis 9	>	21
	{ Pnevmonías 6	>	
	{ Otras respiratorias 6	>	

Madrid 17 de Abril de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida.

Por el presente se llama y emplaza á D. José María Monzón, Oficial primero que fué de la suprimida Sección de Intervención de esta provincia en 30 de Agosto de 1879, para que en el término de doce días se presente en el despacho de esta Delegación á formular los descargos que tenga por conveniente hacer en el expediente que se instruye para el reintegro de 40.297 pesetas, satisfechas duplicadamente en libramientos de préstamos á los Habilitados de los regimientos de Extremadura y Asia, y cuyo funcionario es responsable al reintegro de dicha suma; en la inteligencia que si en dicho plazo no comparece, se procederá con arreglo á lo que se dispone en el art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1871.

Lérida 15 de Abril de 1891.—El Delegado de Hacienda, Hipólito de Oya. 758—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Avila.—María Bacas, Góngora, 1.
Almagro.—Eloy Díaz, Salinas, 2, segundo.
Barcelona.—Ricardo Sánchez, Madrugal, sin señas.
Alicante.—Oretio, ídem.
Sanlúcar la Mayor.—Jacobo Sánchez Bocanegra, hotel Inglés (ausente).
Sevilla.—Ídem, íd.
Santiago.—Rodríguez Seone, Coloreros, 2 (ausente).
Alicante.—José Valenzuela, Cabestros, 13.
Avila.—José Torán, Góngora, 1, convento.
Villamanrique.—Jacobo Sánchez Bocanegra (ausente).
Ferrol.—Del Moral, Diputado (ausente).
Belmonte.—José Martínez, plaza Bilbao, 7, tercero.
Tánger.—Schmist, Telegraph restant.

NOROESTE

Murcia.—Dolores Morales, Conde Duque, 32, principal.
Cartagena.—Julia Mora, Ponciano, 7, bajo.

E. MEDIODÍA

León. Enlace.—Diego Rey, paseo de las Delicias.

ESTE

Granada.—Paula Mendo, Serrano, 59.
San Juan de Luz.—Silburu, calle de Recoletos, 10.
Madrid 17 de Abril de 1891. = Por el Jefe del Centro, Narciso Felú.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Murcia.

El día 28 de Mayo, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de corrajes, calzado, monturas, utensilio, tablados de madera con banquillos de hierro y baulas que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Murcia 9 de Abril de 1891.—El primer Jefe, Enrique Herreras Fariñas. 621—S

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Huelva.

El día 18 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de prendas de vestuario, utensilio, calzado y tablados de camas con banquillos de hierro, que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Huelva 15 de Abril de 1891.—El primer Jefe, Pedro Vélez y Vidal. 619—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta de 17 del mes último, número 151, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de las maderas necesarias en la cuarta agrupación comprendidas en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 23 del mismo, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo el de 24.909 pesetas 30 céntimos.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona el día que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 1.245 pesetas que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta; pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato la cantidad de 2.490 pesetas en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 13 de Abril de 1891.—El Secretario, Juan de Carranza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á

nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, núm. de tal fecha), para contratar las maderas necesarias en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas tantos céntimos por ciento), todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 617—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata para el suministro de los efectos de cristal y porcelana que puedan necesitarse en este Arsenal durante dos años, bajo los precios que como tipos se señalan en la relación unida al pliego de condiciones y con sujeción á dicho pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 80 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876, 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer como fianza, para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 260 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de de fecha), y pliego de condiciones para contratar el suministro de los efectos de cristal y porcelana que puedan necesitarse en este Arsenal durante dos años, se compromete á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta, en la relación unida al mismo, ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 14 de Abril de 1891.—El Secretario, Antonio González. 618—S

Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso y con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto de 1888, una plaza de Profesor auxiliar supernumerario vacante en la Sección de Letras del Instituto de Lérida entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:
Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.
En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 8 de Abril de 1891.—El Rector, Julián Casaña. 751—M

Universidad de Santiago.

En cumplimiento de lo dispuesto en orden de 14 de Marzo último, y con arreglo á los Reales decretos de 25 de Junio de 1875 y 23 de Agosto de 1888, han de proveerse por concurso dos plazas de Profesor auxiliar supernumerario gratuito con destino á la Facultad de Farmacia de esta Universidad.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del expresado decreto de 25 de Junio de 1875, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Doctor en dicha Facultad ó tener hechos los ejercicios, debiendo presentar en cualquiera de estos casos el correspondiente título al tomar posesión.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:
Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á la Sección en que el aspirante pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.
Por tanto, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á

este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo tener entendido que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes termina á la hora de las dos de la tarde.

Santiago 13 de Abril de 1891.—El Rector, J. Gil.

764—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el 20 de Febrero último la apertura de la calle de Galileo, zona 1.ª, conforme á lo preceptuado en el art. 31 del reglamento de 19 de Febrero de 1877 para ejecución de la ley de Ensanche de poblaciones de 22 de Diciembre de 1876, se convoca á todos los propietarios en cuyos terrenos haya de edificarse con fachada á la referida calle, á la reunión que se celebrará en la primera Casa Consistorial el día 14 de Mayo del corriente año á las tres de su tarde, con el fin de deliberar y acordar acerca de los siguientes extremos:

1.º Sobre la cesión gratuita de la quinta parte de los terrenos que hayan de tener fachada á dicha vía, y

2.º Sobre el precio, en su caso, del metro cuadrado de terreno.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores propietarios de terrenos á quienes interese el mencionado acuerdo; debiendo advertirse que según lo dispuesto en el artículo 31 del citado reglamento, se constituirá la junta sea cual fuere el número de asistentes, y que los acuerdos que en ella se adopten, unánimemente por los que concurren, respecto de aquellos extremos, serán obligatorios para todos los propietarios cuyos terrenos hayan de tener fachada sobre la repetida vía.

Madrid 16 de Abril de 1891.—El Secretario general, R. Salaya.

Alcaldía constitucional de Feria (Badajoz).

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado crear una plaza de Farmacéutico titular para el suministro de medicinas á 100 familias pobres, dotada con 750 pesetas anuales.

La población cuenta 903 vecinos y más de 3.000 habitantes.

Los Profesores que aspiren á obtenerla, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Feria 12 de Abril de 1891.—El Alcalde accidental, Ildefonso Sánchez. 755—M

El día 30 de Junio próximo quedará vacante una plaza de Médico Cirujano de esta villa que venía dotada con 999 pesetas anuales para la asistencia de 200 familias pobres. Y el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado, que en vez de una, se creen dos plazas de Médico Cirujanos titulares para la asistencia de 100 familias pobres cada una, con la dotación de 500 pesetas anuales.

La población cuenta 903 vecinos y más de 3.000 almas, pudiendo los Profesores que aspiren á desempeñarlas, contratar ó igualarse con el resto del vecindario.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Feria 12 de Abril de 1891.—El Alcalde accidental, Ildefonso Sánchez. 754—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CACERES

D. Feliciano Fernández y Rodríguez, Oficial de Sala en esta Audiencia territorial de Cáceres.

Certifico que visto en la Sala de lo civil de la misma el pleito procedente del Juzgado de primera instancia de Fregenal de la Sierra por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis de Badajoz, con el Sr. D. Fernando Fontes y demás sucesores de D. Joaquín Fontes y Alvarez de Toledo, sobre reconocimiento y pago de una carga benéfica, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Cáceres, á 18 de Marzo de 1891, en los autos declarativos de mayor cuantía, sobre reconocimiento y pago de una carga benéfica impuesta por D. Alonso de la Paz en censo que pesaba sobre los estados y mayorazgos del Duque de Osuna, procedentes del Juzgado de primera instancia de Fregenal de la Sierra, entre partes, de una, como demandante D. Fernando Ramírez Vázquez, en concepto de Obispo de la diócesis de Badajoz, y por su fallecimiento ha sido continuado por D. Joaquín Rodríguez González como Vicario capitular, Sede vacante de dicha diócesis, y el cual ha sido representado en esta Superioridad por el Procurador D. José García Sánchez, bajo la dirección del Letrado D. Juan Muñoz Chaves, y de otra como demandados D. Fernando Fontes y Melgarejo; Doña Casimira Mauri y Pastor, como madre de sus menores hijos D. Enrique y Don Joaquín Fontes y Mauri; D. Santiago Sandobal y Melgarejo, como marido de Doña María del Carmen Fontes y Melgarejo, y Doña María del Pilar Fontes y Melgarejo, vecinos los dos primeros de Murcia; el tercero de San Clemente, y la última de Valencia, representados por el también Procurador D. Manuel Martínez Cuesta, bajo la dirección del Letrado D. Juan Hidalgo Cabanillas; y los estrados de este Tribunal, en representación del también demandado, y que no ha comparecido D. Carlos Schemit y Grandpré, como padre de su menor hija Doña María Teresa Schemit y Fontes;

Parte dispositiva.—Fallamos que debemos confirmar y con-

firmamos con las tres cuartas partes de las costas de segunda instancia al apelante, y la cuarta parte restante á los apelados, la sentencia que dictó en estos autos en 5 de Mayo de 1890 el Juez de primera instancia de Fregenal de la Sierra, por la que se absuelve de la demanda deducida por el Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. Fernando Ramírez Vázquez, con su carácter de Obispo de la diócesis de Badajoz, sustentada hoy por D. Joaquín Rodríguez y González, Deán de la Santa Iglesia Catedral de Badajoz, elegido Vicario Capitular en Sede vacante, y Gobernador de la diócesis, á los demandados, herederos y sucesores de D. Joaquín Fontes y Alvarez de Toledo, D. Fernando y Doña María del Pilar Fontes y Melgarejo, D. Santiago Sandoval y Melgarejo, como marido de Doña María del Carmen Fontes y Melgarejo; Doña Casimira Mauri y Pastor, como representante legal de sus menores hijos D. Enrique y D. Joaquín Fontes y Mauri, y D. Carlos Schemit y Grandpré, como padre de su menor hija Doña María Schemit y Fontes, sin hacer expresa condenación de costas. Se declara que no son de abono á los actuarios D. José María Rodríguez y D. Remigio Palanco los derechos devengados por las diligencias de que se hace mención en el último resultando, y mandamos que por quien correspondiera se reintegren los documentos, folios 58 y 254 al 257, cuidando de ello el Juez de primera instancia, así como también de corregir á los mencionados actuarios por los defectos y emisiones anotadas, dando cuenta de haberlo verificado, procurando en lo sucesivo la puntual y rigurosa observancia de la ley de Enjuiciamiento civil. Adviértase en concepto de corrección disciplinaria al Juez Don José Crespo y García, que las sentencias las pronuncie en lo sucesivo, necesariamente dentro del término que establece la ley. Notifíquese esta sentencia en los estrados del Tribunal por la rebeldía de D. Carlos Schemit y Grandpré, y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la misma por edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre é insertarán en el *Boletín oficial de la provincia de Badajoz* y *GACETA DE MADRID*, uniéndose un ejemplar á los autos. Póngase además esta sentencia en conocimiento del Gobernador civil de la misma provincia de Badajoz, por medio de testimonio á los fines que procedan, según el Real decreto é instrucción de 27 de Abril de 1875, estableciendo el protectorado del Gobierno en la Beneficencia. Devuélvase los autos á su tiempo con la oportuna certificación al Juzgado de donde proceden.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Suárez.—Francisco de Sales Ascarza.—Antonio Benítez Montenegro.—Manuel P. Gómez.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco de Sales Ascarza y Martínez, Magistrado pncente, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo civil de esta Audiencia territorial en el día de hoy, de que yo el Secretario certifico.

Cáceres 18 de Marzo de 1891.—José Pacheco.»

Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, á fin de que sirva de notificación al rebelde D. Carlos Schemit y Grandpré, en cumplimiento de lo mandado, extiendo y firmo la presente en Cáceres á 21 de Marzo de 1891.—Feliciano Fernández y Rodríguez. X—1732

MADRID

Por medio de la presente, y en cumplimiento á lo mandado por la Sala segunda de lo civil de la Audiencia territorial de esta Corte, en providencia fecha 9 del actual, hago saber á D. León Sarro Remis, cuyo paradero se ignora, la renuncia que de su representación ha hecho el Procurador D. Luis García Ortega, en los autos seguidos por el mismo con la Compañía de seguros contra incendios, titulada *La Urbana*, sobre cumplimiento de un contrato, hoy ejecución de sentencia; y le apercibo de que si en el término de veinte días no comparece en dichos autos, mediante Procurador habilitado en forma, se le tendrá por desistido de la apelación por él interpuesta.

Madrid 11 de Abril de 1891.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar. X—1728

Juzgados de primera instancia.

LORA DEL RÍO

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un individuo llamado Cesáreo, de oficio charanguero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y residió en las minas de *La Reunión*, donde, en unión de José Fernández Rodríguez, robó varias ropas y efectos en chozas de Juan Antonio Asenjo Martínez y José Martínez Herrera en la noche del 20 de Marzo último, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de esta provincia* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que en este Juzgado se le sigue por robo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca de dicho individuo, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Lora del Río á 6 de Abril de 1891.—Manuel Gómez Quintana.—El Secretario, Ricardo Poves. J—2118

LUCENA

D. Joaquín Moreno y Esparza, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José González sin que conste su segundo apellido, y cuyas señas son: alto, moreno, delgado, con bigote negro, algo hoyoso de viruelas,

vestido con traje oscuro, corbata y sombrero hongo color marrón, con una sortija en el dedo pequeño de la mano izquierda, el cual estuvo en esta ciudad dos ó tres días antes de Navidad del año 1888, manifestando era vecino de Córdoba, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de éste en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de esta provincia*, se presente en este Juzgado, á fin de notificarle el auto de procesamiento en su contra dictado y recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias en busca de dicho individuo, y en su caso lo remitan á la cárcel de este partido en clase de detenido, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre robo de alhajas y metálico á Doña Aurora de la Torre y Lara, de éstos vecinos.

Dado en Lucena á 10 de Abril de 1891.—Joaquín Moreno. El actuario, Pedro Román. J—2147

D. Joaquín Moreno y Esparza, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan González y Muñoz, natural de Posadas, de la provincia de Sevilla, en la que ha vivido, calle Osario, núm. 18, de cuarenta y cuatro á cuarenta y seis años de edad, viudo, industrial, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de éste en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, se presente en este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración en la causa que se instruye sobre hurto de caballerías; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias en busca de dicho individuo, y en su caso procedan á su detención y remisión á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Lucena á 11 de Abril de 1891.—Joaquín Moreno. El actuario, Pedro Romero. J—2148

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario que suscribe y dictada en autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Benedicto Antequera, mandatario de D. Ramón Gómez Villafraña, con D. Eduardo Protá, como tutor de los menores herederos de D. Federico Guilmáin y Deschamps, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Baza el día 9 de Mayo próximo, á la una de su tarde, varios trozos de tierra, era, solar y cortijo en mal estado, sito todo en jurisdicción de Baza, campo de Jabalcón, con una superficie en total de 298 fanegas, y cuya tasación en totalidad ha sido hecha en la cantidad de 7.198 pesetas; debiendo hacer presente que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación; que para tomar parte en la expresada subasta habrá que consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquélla, y que no se han presentado los títulos de propiedad de dichas fincas.

Madrid 17 de Abril de 1891.—V.º B.º—Ponce de León.—El actuario, Fernando Beltrán Aguado. X—1724

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital, en las diligencias que por el mismo se siguen para la ejecución de la sentencia recaída en causa criminal seguida de oficio contra Luciano Sánchez Coronado, por atentado y lesiones, se sacan á pública subasta por tercera vez, y sin sujeción á tipo

dos cuartas partes de casa proindivisa, situada en la calle de la Amargura, núm. 10, de la villa de Barajas, de Madrid; linda por la derecha con casa de los Sres. Santín de Quevedo, hermanos; izquierda pajar de los herederos de D. Cristóbal Gómez de Magaña, y espalda tierra labrantía de esta hacienda; habiendo sido tasadas las dos mencionadas cuartas partes en 500 pesetas.

Para el remate, que se verificará simultáneamente en este Juzgado y en los de instrucción de Alcalá de Henares y Toledo, se ha señalado el 5 de Mayo próximo, y hora de la una de la tarde, en la sala audiencia de los respectivos Juzgados; se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar el 10 por 100 del valor de tasación de las indicadas mitades de casa; que los títulos de propiedad de las mismas se encuentran de manifiesto en la Secretaría del infrascripto, con los que habrá que conformarse, sin tener derecho á exigir otros, y que si hubiere postor que ofrezca las dos terceras del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta (ó sea con rebaja del 25 por 100 del valor de tasación) y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate.

Madrid 13 de Abril de 1891.—V.º B.º—Muñoz.—El Secretario, Vicente Moreno. J—2211

MADRID—NORTE

En virtud de ejecución despachada por auto fecha 31 de Enero último dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, en los ejecutivos pro-

movidos por parte de D. Vicente Rayo y Gracia contra Don Pedro Manjón y Mergelina, sobre pago de 5.625 pesetas, intereses del 5 por 100 mensual y costas, se hace saber por medio del presente á D. Pedro Manjón y Mergelina, que habiendo sido requerido de pago por medio de cédula en su domicilio de Sanlúcar de Barrameda, sin haberlo verificado ni embargado bienes de la propiedad por no encontrarse ninguno en dicho domicilio; á solicitud de la parte actora se ha declarado embargada á las resultas de dichos autos la plaza de Toros de la ciudad de Cádiz, con todas sus dependencias como propia del Sr. Manjón, y siendo ignorado el actual domicilio ó paradero de éste, se cita de remate al D. Pedro Manjón, para que en el preciso término de nueve días, se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere; apercibido que de no verificarlo se le declarará en rebeldía á los efectos del art. 1.462 de la ley Procesal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Abril de 1891.—V.º B.º—El Juez, José R. Zapata.—El actuario, Pedro Mariano de Benito. X—1726

MADRID—OESTE

D. Federico Monsalve y Callejo, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la misma.

Por el presente se anuncia el fallecimiento sin testar de Doña Filomena Orodea y Velilla, natural y vecina de esta Corte, soltera, de cuarenta y seis años de edad, hija de Don Bonifacio y Doña María Encarnación, cuyo fallecimiento ocurrió en esta capital el día 30 de Enero último, y cuya herencia reclama Doña Cándida León Velilla, D. Agustín y Doña Concepción Herrador Velilla en concepto de primos hermanos de la finada; Doña Rita Herrador Ruiz, D. José, D. Alejandro, Doña Rosa, D. Enrique y Doña Carmen González Herrador, como sobrinos de primos hermanos de la difunta.

Al propio tiempo se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 16 de Abril de 1891.—Federico Monsalve.—Ante mí, Juan P. Pérez. X—1725

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste, en autos sobre quiebra de los Sres. Sucesores de J. Trillard en 4 del actual, se hace saber á todos los acreedores y deudores de dichos señores que han sido nombrados Síndicos de dicha quiebra D. José Trillard, D. Hilario Dago y D. José María Palacios, con el fin de que se entiendan con dicha Sindicatura en las reclamaciones y pagos que tuvieren que hacer.

Madrid 7 de Abril de 1891.—V.º B.º—Federico Monsalve. El Escribano, Juan García Juez. 133—P

D. Laurentino Ocampo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Pérez Muro, hijo de Pedro y de María, natural de Navarrete (Logroño), de veintiséis años, casado, carpintero, que ha vivido en la calle de Morejón, núm. 7, bajo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de practicar cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, cuyas señas son: alto, delgado, pelo negro, bigote corto, cara delgada, nariz larga y afilada, y viste pantalón á rayas, cazadora de pana, chaleco oscuro, sombrero hongo y botas de becerro; también negro; y en el caso de ser habido lo presenten ante el referido Juzgado.

Dada en Madrid á 20 de Marzo de 1891.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eagenio Sarmiento. J—2120

D. Laurentino Ocampo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Alejandro Fernández Gómez, hijo de Manuel y de Angela, natural de Madrid, de veintiocho años, soltero, carpintero, que ha vivido en la calle de la Justa, núm. 22, cuarto bajo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle General Castaños, núm. 1, con el objeto de practicar cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, cuyas señas son: estatura alta, pelo negro, ojos azules, color bueno, y viste pantalón de pana, caza, dora y chaleco de paño negro, corbata ídem, botas de becerro, y gorra de seda, todo negro; y en el caso de ser habido, lo presenten ante el referido Juzgado.

Dada en Madrid á 20 de Marzo de 1891.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento. J—2121

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Cito, llamo y emplazo á Bernardino Barrios García, natural de Orejana, partido de Sepúlveda, provincia de Segovia, de veintinueve años, soltero, labrador, confinado que ha sido en el penal de esta capital, para que á término de diez días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar, se presente en la cárcel de audiencia de esta ciudad en concepto de detenido; pues así lo he acordado en causa que contra él y otro pende sobre esta.

A la vez ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial practiquen las diligencias oportunas para conseguir la captura del Bernardino, cuyas señas se expresarán á continuación, poniéndolo, caso de ser habido, en la citada cárcel en concepto de detenido y á mi disposición.

Dado en Valladolid á 4 de Abril de 1891.—Mariano Herro Martínez.—Por mandado de S. S., Licenciado Pedro M. Sancha.

Señas del Bernardino.

Estatura regular, pelo castaño, cejas y ojos id., cara regular y color bueno. J—1995

VERA

D. Francisco Roig y Roig, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Nicolás Jiménez Martínez, natural y vecino de Mojácar, jornalero, mayor de edad, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa contra el mismo sobre lesiones.

A la vez requiero á las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y conducción del procesado á este Juzgado.

Dada en Vera á 9 de Abril de 1891.—Francisco Roig.—Por su mandado, Ginés Ruiz Carrillo. J—2099

VIGO

D. Edelmiro Trillo Señoráns, Juez de instrucción de la ciudad de Vigo y su partido.

Hago público que en la mañana del día 11 de Marzo último, entre los kilómetros 123 y 129 de la vía férrea de Orense á Vigo, y barrio denominado Paraixal, parroquia de Teis, distrito municipal de Lavadores, en este partido judicial, fué hallado el cadáver de un hombre, cuyas señas se expresan á continuación, el cual fuera arrollado por el tren que, procedente de Pontevedra, se dirigía á Vigo en la citada mañana; y como quiera que dicho cadáver no pudo ser hasta ahora identificado, no obstante las averiguaciones que al efecto se han practicado y haber estado expuesto al público de conformidad con lo prevenido en el art. 341 de la ley de Enjuiciamiento criminal, he acordado por providencia de esta fecha, dictada en el correspondiente sumario que instruyo, expedir edicto llamando á los parientes legítimos del finado, con objeto de ofrecerles el procedimiento, y á todas las personas que puedan contribuir con algún dato útil al esclarecimiento del hecho de referencia, circunstancias que en él hayan concurrido y averiguar quién pueda ser el mencionado hombre, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de las cuatro provincias de Galicia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración.

Dado en Vigo á 2 de Abril de 1891.—Edelmiro Trillo.—El Secretario, Gerardo Amado.

Señas del hombre desconocido.

Edad al parecer de treinta y seis á cuarenta años, estatura un metro 56 centímetros, enjuto de carnes, tez blanca, pelo negro, ojos negros, cejas y bigote del mismo color, barba afeitada, cara redonda, nariz aguileña, frente despejada, boca pequeña y el labio inferior bello, sin señales de ninguna cicatriz ni lunar; vistiendo chaqueta de paño color café, chaleco de paño negro, blusa de tela fondo blanco, con cuadros negros, faja de lana encarnada á la cintura, elástica de algodón, un pantalón interior de paño negro y otro exterior de tela agrisada, remendado, zapatos negros de becerro de una sola pieza y gorra de paño negro. J—2039

VILLALBA

En el expediente que se instruye en este Juzgado para esclarecer y determinar si procede acordar la reclusión ó admisión definitiva en un hospital de dementes del alienado que se halla en observación en el de San Baudilio de Llobregat, Nicolás Fernández Díaz, natural de Santiago de Trasparga, se acordó por providencia de esta fecha dictada por el Sr. D. Rafael Pol y Domínguez, Juez de primera instancia é instrucción de este partido, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, publicar las oportunas cédulas de citación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, emplazando por término de treinta días, contados desde la inserción de aquéllos en los referidos periódicos, á los parientes del Nicolás Fernández Díaz, para ser oídos en dicho expediente; bajo la prevención que si no comparecen dentro de aquel término se resolverá en definitiva y sin su audiencia lo que proceda.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID al objeto acordado, expido la presente en Villalba á 8 de Abril de 1891. Manuel Rodríguez. J—2070

VILLALPANDO

D. Adolfo Suárez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama, por término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE

MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, tanto á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren el dinero y efectos robados en la noche del 1.º del actual en la casa habitación de D. Venancio Serrano, vecino de Granja de Moreruela, que á continuación se expresan por medio de nota, como á cuantos puedan deponer acerca de dicho hecho, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por el indicado delito; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial ordenen la práctica de las diligencias conducentes para la recogida del dinero y efectos referidos y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, remitiéndolos á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Villalpando á 6 de Abril de 1891.—Adolfo Suárez.—De orden de S. S., Sergio Coca.

Nota del dinero y efectos robados.

- 1.º Cuatrocientos reales en monedas de 5 pesetas cada una.
- 2.º Un delantal azul bordado con estambres encarnado y azul, al cual se hallaba cosido un pedazo de trapo guardando cuatro monedas de oro de 25 pesetas cada una.
- 3.º Doce sábanas, algunas marcadas con la letra F y otras con la S.
- 4.º Catorce camisas de hombre de lienzo blanco, algunas de ellas marcadas con las iniciales U y S, y otras con una S sola.
- 5.º Seis almohadones blancos con puntilla, con la inicial F.
- 6.º Cuatro pañuelos de merino negro, con cenefas azules y encarnadas.
- 7.º Cuatro camisas de algodón blancas de mujer.
- 8.º Una bufanda verde.
- 9.º Un jamón de 10 á 12 libras.
- 10.º Y unas tres libras de chorizos. J—2040

ZARAGOZA—PILAR

D. Francisco Roncalés de Brased, Juez municipal ejerciente la jurisdicción de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Socorro Aragonés, de veinte años de edad, soltero, natural y domiciliado en esta ciudad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, con objeto de notificarle la sentencia recaída en causa que se le siguió sobre lesiones á Presentación Escuin, y cumplir la condena que por dicha sentencia se le impuso.

Encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, que caso de ser habido el indicado Manuel Socorro, procedan á su captura y conducción á las cárceles de esta capital para que en ellas cumpla la condena referida.

Dada en Zaragoza á 8 de Abril de 1891.—Francisco Roncalés.—De su orden, Romualdo Paraíso. J—2100

Juzgados municipales.

VILLASECA DE LA SAGRA

En el expediente de juicio verbal instado en este Juzgado por D. Santiago Polo Ruiz, como apoderado de D. Juan Guerrero y Brea, contra Doña María y Doña Leonor López Font, esta última de estado casada con D. Vicente Mañas y Orihuel sobre pago de 168 pesetas y las costas, procedentes de contribuciones correspondientes al segundo trimestre del año económico de 1890 al 91, se ha señalado para la celebración la comparecencia prevenida en el art. 739 de la ley de Enjuiciamiento civil, el día 28 del corriente, á las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, á la cual deberán concurrir las señoras demandadas por sí ó representadas legalmente con los medios de prueba de que intenten valerse; bajo el apercibimiento prevenido en el art. 729 de la expresada ley.

Al propio tiempo se hace saber á las expresadas demandadas, que por la parte actora, fundada en los motivos del artículo 1.400 de la referida ley, se ha pretendido el embargo preventivo de las rentas y productos de los bienes que en esta jurisdicción las corresponda; y habiéndose decretado, han sido requeridos las colonas para que las retengan en su poder y á las resultas de dichos autos en 8 del corriente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide el presente edicto en Villaseca de la Sagra á 10 de Abril de 1891. V.º B.º—El Juez municipal suplente, Donato Martín.—Por su mandado, Juan José López. X—1727

NOTICIAS OFICIALES

Canal de Urgel.

No habiéndose depositado suficiente número de obligaciones para celebrar la junta general convocada para el día 19 del actual, tendrá lugar, cualquiera que sea el número de señores concurrentes, el día 26 de este mes, á las cuatro de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle de Méndez Núñez, número 1, segundo.

Las papeletas de asistencia expedidas para la primera convocatoria rervirán para esta segunda, del mismo modo que las que se obtengan en virtud de los nuevos depositos que se admitirán desde el día 20 al 24 inclusive, de nueve á doce de la mañana.

Barcelona 14 de Abril de 1891.—Por el Canal de Urgel, el Director, Pablo Garriga y Grau. X—1718—2

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Con arreglo al art. 31 de los estatutos de la Compañía, el Consejo de administración convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria anual, que se celebrará el viernes 22 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en el domicilio social de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 12.

Los accionistas, tenedores de veinte acciones por lo menos, que deseen asistir á dicha junta, habrán de depositar sus títulos con diez días de anticipación, ó sea lo más tarde hasta el día 12 de Mayo inclusive:

En Madrid, en el Banco Hipotecario de España, paseo de Recoletos, núm. 12.

En París, en el Banco de París y de los Países Bajos, número 3, rue d'Antin.

ORDEN DEL DÍA

Memoria sobre el ejercicio de 1890.
Fijación del dividendo de dicho ejercicio.
Nombramiento de Administradores.
Madrid 17 de Abril de 1891.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—1731

La Islaña Empresa mallorquina de vapores.

Balance del ejercicio de dicha Compañía comprendido entre el 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1890, aprobado en junta general de accionistas, celebrada en 4 de Febrero de 1891.

ACTIVO		Pesetas.
Caja:		
En la social.....	5.668'96	
Idem del Cambio Mallorquín.....	124'90	
Idem del Banco de España.....	100	
		5.893'86
Vapores.....	1.296.914'47	
Almacenes.....	119.746'58	
Útiles en puertos y repuestos.....	72.311'49	
Instalación y mobiliario.....	21.566'02	
Valores.....	6.086	
Deudores.....	4.724'82	
Viajes de los vapores.....	13.630'95	
Pérdida real en la venta del Jaime II.....	66.976	
Cuentas corrientes.....	2.644'90	
Cuentas transitorias.....	69.570'46	
Corresponsales.....	993'43	
		1.681.058'98
PASIVO		
Fondo de reserva.....	27.500	
Idem de calderas.....	40.000	
Dividendos activos.....	3.540	
Efectos á pagar.....	10.000	
Corresponsales.....	88.098'11	
Cuentas corrientes.....	24.411'20	
Cuentas transitorias.....	12.071'91	
Capital social.....	1.397.000	
Beneficio á liquidar.....	78.339'65	
Residuo del ejercicio anterior.....	68'11	
		78.407'76
		1.681.058'98

Palma 10 de Marzo de 1891.—El Presidente, Pedro Sampol.—El Secretario, Ricardo Roca.—El Naviero Director, G. Alzamora. X—1733

Aguas del Gévora.

Balance de las cuentas de la Sociedad anónima en 31 de Diciembre de 1890.

DEBE		Pesetas.
Expropiación.....	22.715'08	
Material facultativo.....	3.604'18	
Efectos y mobiliario.....	670'13	
Compra del proyecto.....	43.300'90	
Ayuntamiento de Badajoz.....	129.837'26	
Obligaciones sociales.....	333.071'47	
Francisco de Paula Retortillo.....	26.413'09	
Accionistas.....	1.680	
Personal administrativo.....	28.978'28	
Material de oficina.....	11.030'77	
Gastos extraordinarios.....	16.522'81	
Efectos á pagar.....	10.000	
Personal facultativo.....	96.108'18	
Suministro de aparatos.....	40.211'47	
Caja social.....	205.961	
Obras de la sociedad.....	1.075.175'45	
		2.045.360'07
HABER		
Capital.....	405.000	
Subvenciones.....	53.955'66	
Ayuntamiento de Badajoz.....	5.000	
Venta de aguas.....	585.221'80	
Partidas en suspenso.....	8.676'67	
Amortización de acciones.....	289.725	
Obligacionistas.....	76.250	
Efectos á pagar.....	40.000	
Riegos y lavadero.....	12.719'89	
Abastecimientos particulares.....	237.158'73	
Suministro de aparatos.....	746'20	
Caja social.....	205.906'12	
García, Ferreiro y Compañía.....	125.000	
		2.045.360'07

Badajoz 1.º de Enero de 1891.—Rafael Trujillo.—José Rincón.—Tomás Vaca.

Aprobado en junta general de accionistas, celebrada en este día.

Badajoz 31 de Marzo de 1891.—El Secretario, Manuel Jarrones. X—1729

La Unión y El Fénix Español.

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado convocar á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará el día 14 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en Madrid, Paseo de Recoletos, núm. 17.

Los asuntos puestos á la orden del día serán: la lectura de la Memoria; el examen y aprobación, en su caso, de las cuentas

